



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD SUPERVISION
Equipo Supervisión Normativa
Interno N° 021- 2450 -2011
Car. N° 05409 de 29-07-11

4533

ORD. N° _____ /

- ANT. :**
1. Presentación de fecha 25 de julio 2011 de Sr. Hernán Licci Valenzuela, Rep. Legal Transportes Ponce y Licci Ltda. y Arqto. Sr. Jorge Parra Darvich.
 2. Ord. N° 3509 de fecha 05 de agosto 2011 de esta Seremi a Sr. Director de Obras Municipales de Colina. Solicita informe.
 3. OF. DOM N° 24/11 de fecha 30 de agosto 2011, ingresado vía correo electrónico, de Sr. Director de Obras Municipales de Colina a esta Seremi. Emite informe.

MAT. : **COLINA:** Se pronuncia sobre CIP N° 2788 y N° 2792/2011 para predios ubicado en calle Los Fresnos N° 200 y N° 250.

27 SET. 2011

SANTIAGO,

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO


**A : SR. NELSON PINTO PINTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE COLINA**

1. Como es de su conocimiento, por presentación citada en el N° 1 del ANT., el Sr. Hernán Licci Valenzuela, Rep. Legal de Transportes Ponce y Licci Ltda. y el Arqto. Sr. Jorge Parra Darvich solicitaron la intervención de esta Secretaría Ministerial, por cuanto esa Dirección de Obras otorgó los Certificados de Informaciones Previas N° 2788 y N° 2792 de fecha 19 de mayo 2011, los que en su opinión no se ajustaban a derecho, por cuanto el ancho entre líneas oficiales y los respectivos antejardines indicados para todas las calles que se citan en la presentación, vale decir, Los Fresnos, Los Arrayanes, Las Melias y Los Quillayes, no corresponderían al no encontrarse exigidas estas vías en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo. Indica la presentación que los predios referidos enfrentan una calle de 20.00 m entre líneas oficiales y las vías laterales de 15.00 m entre líneas oficiales.

Por oficio indicado en el N° 3 del ANT., esa Dirección de Obras informa sobre los fundamentos que tuvo presente para formular las exigencias relativas a los referidos Certificados de Informaciones Previas, que dicen relación con que las parcelas citadas sólo cuentan con un frente de 20 m, dejando tres frentes fuera de norma.

Sobre el particular, y analizada la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, es posible constatar que ésta dispone entre las Normas de Edificación para las Zonas de Actividades Productivas, como es el caso, un "Ancho mín. faja vial que enfrenta", sin mencionar exigencia alguna respecto de que el ancho mínimo se requiera para todas las vías que enfrente un determinado predio.

Se hizo copia con Sr. Nelson Ponce. 29/09/11





Respecto de los antejardines, ha sido posible constatar que ellos no quedaron indicados en el respectivo Plano de Subdivisión, adjunto a la presentación del interesado, que por lo demás trata de una subdivisión acogida a la Ley de Predios Rústicos, por consiguiente una vez incorporada esta área al área urbana de la comuna y en específico a una Zona de Actividades Productivas del Plan Regulador Comunal, se deberá dar cumplimiento a las exigencias actuales establecidas, entre ellas para los antejardines.

4. En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría Ministerial Metropolitana informa a Ud. que esa Dirección de Obras deberá actuar en consecuencia de lo arriba expuesto en la revisión de los expedientes que se sometan a su consideración, respecto de las materias analizadas.

Saluda atentamente a usted,

JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

FBP/XFO
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Arqto. Sr. Jorge Parraguez D. F.: 719 3850
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Equipo Supervisión Normativa
- Ley de transparencia art. 7/g
- XFO-11-196 (23-09-11)